

— Transporte .. .. .	_____
— Comedor .. .. .	_____
— Internado .. .. .	_____
— Otros servicios (con indicación expresa de los mismos) .. .. .	_____
_____	_____
_____	_____

**B. Datos complementarios de la subvención.**

**a) Personalidad del titular-peticionario:**

- Asociación de Padres de Alumnos.
- Asociación de Profesores.
- Comunidad de religiosos de enseñanza.
- Institución pública sin fin de lucro.
- Institución privada sin fin de lucro.
- Otro tipo de persona jurídica.
- Persona física.

**b) Otras subvenciones referidas a años anteriores:**

Entidad	Cantidad solicitada	Cantidad percibida

**ANEXO III**

**C. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.**

- a) Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó el Centro (caso de que hubiera funcionado).
- b) Relación nominal del personal docente (caso de que hubiera funcionado).
- c) Memoria de las actividades realizadas en el curso último (caso de que hubiera funcionado).
- d) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención.
- e) Declaración del solicitante sobre la situación jurídica del inmueble, indicando, si no fuera propiedad de la persona física o jurídica solicitante, los documentos que garantizan la posibilidad de uso por el solicitante, teniendo en cuenta que antes del otorgamiento de la subvención tendrá que constituir la oportuna garantía hipotecaria.
- f) Situación (croquis), características y valoración del inmueble.
- g) Presupuesto total de las obras proyectadas y fechas previstas de iniciación y terminación, así como de puesta en funcionamiento. Si las obras estuvieran comenzadas se indicará su estado actual.
- h) Indíquese el plan previsto para la financiación total de las obras o de las adquisiciones, con expresión de la procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse para ello. Téngase muy en cuenta que, en el caso de obras, la subvención se abona contra entrega de certificaciones de obra terminada (50 por 100 al cubrir aguas y 50 por 100 a la terminación). Y por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se realiza contra entrega de facturas de adquisición del material y acta de recepción del mismo.
- i) En los supuestos de que el titular-peticionario sea Asociación de Padres o Profesores, etc., fotocopia de la disposición de autorización de la misma.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**5486** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Milupa, Sociedad Anónima» y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial suscrito por la Empresa «Milupa, S. A.», y por la representación de sus trabajadores, el día 11 de febrero de 1980; Resultando que con fecha 22 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el mencionado acuerdo; Considerando que esta Dirección General es competente para la tramitación de la homologación, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Convenio, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente la homologación;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

**Primero.**—Homologar el Convenio Colectivo suscrito el día 11 de febrero de 1980 entre la Empresa «Milupa, S. A.», y la representación de sus trabajadores, cuyo texto se inserta a continuación.

**Segundo.**—Disponer su inscripción en el registro especial de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercero.**—Notificar esta resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Milupa, S. A.»

**EXTRACTO DEL ACTA DE APROBACION DEL CONVENIO DE «MILUPA, S. A.»**

En Valdemoro a 11 de febrero de 1980.

Reunidos en la sede social de «Milupa, S. A.», carretera de Andalucía, kilómetro 25,600, los señores miembros del Comité de Empresa en pleno, por los trabajadores, y por la Empresa, su Director general, don Hanko S.ems; Secretario del Consejo de Administración, don Jaime Tent Soler; Jefe de Personal, don Juan Armenteros Martínez, y el adjunto al Jefe de Personal, don Angel Dorrego Rodríguez, actuando como Secretaria del mismo doña Marina Vargas, han acordado:

Tras lectura completa de los Acuerdos modificativos del Convenio homologado por la Dirección General de Trabajo, y preparados por la Comisión deliberadora formada por:

**Los Trabajadores**

- Don Luis Gallardo Azabarte.
- Don Jorge Suárez de Tangil.
- Don Justo Martín Ors.
- Don Jesús Herrera Fernández.
- Don Jeremías Tejero.

**Parte Empresarial**

- Don Jaime Tent Soler.
- Don Juan Armenteros Martínez.
- Don Angel Dorrego Rodríguez.

Secretaria: Doña Marina Vargas.

Aprobar el Convenio Colectivo de la Empresa «Milupa, S. A.», y en especial las modificaciones y ampliaciones del mismo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980.

A efectos de presentación ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y homologación por la Dirección General de Trabajo.

**4. Vigencia.**—La totalidad de las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de homologación en su caso por el Organismo competente de la Administración.

**12. Vacaciones.**—Se estipulan treinta días naturales ininterrumpidos de licencia anual retribuida para todo el personal de la Empresa, que serán disfrutados en los meses de julio y agosto, excepto el personal de Producción, que las disfrutarán en un solo turno durante el mes de agosto.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio u organización del trabajo, no fuera posible concederles el disfrute de sus vacaciones en los meses citados, percibirán como compensación una bolsa vacacional de 10.000 pesetas.

**14. Guardería laboral.**—En los previstos locales auxiliares, actualmente en proyecto, la Empresa instalará un servicio de Jardín de Infancia para los hijos de los trabajadores, menores de cuatro años.

**16. Ayuda escolar.**—Al objeto de poder paliar los gastos de enseñanza de todos aquellos trabajadores que no rebasen las 950.000 pesetas de retribución anual por todos los conceptos, excluidas horas extraordinarias, la Comisión designada por el Comité de Empresa se encargará de administrar y distribuir un fondo equivalente al importe de 600 pesetas netas mensuales por cada hijo de trabajador que se halle en edad escolar (desde los cuatro hasta los dieciséis años de edad.)

Esta ayuda sólo se abonará en los meses escolares.

**24. Ayuda comida.**—Para el personal adscrito al centro de trabajo de Valdemoro, cuyo domicilio habitual no sea en la localidad citada, y como consecuencia de ello tenga que efectuar la comida en restaurantes de Valdemoro, se establece una signación como ayuda a comida de 150 pesetas, diarias.

Para ser acreedor a esta ayuda, deberá presentar el trabajador mensualmente las facturas diarias de la comida.

**De la Asamblea**

**33.** El Comité de Empresa dispondrá de veinte horas anuales para celebración de Asambleas, que podrán ser durante la jornada

nada de trabajo. Asimismo, en cada zona donde hay un Delegado de personal, dispondrá de cuatro horas al año, dentro de la jornada laboral, para la celebración de Asambleas. En ambos casos ajustándose a lo anteriormente expuesto.

#### 48. Aprendizaje.

48.9 Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos insalubres, nocivos o peligrosos, que puedan afectar a su salud.

Se prohíbe realizar horas extraordinarias a los menores de dieciocho años.

#### Dietas kilometraje y locomoción

#### 52. Dietas.

52.1.1. Media dieta: Cuando el desplazamiento lleve consigo que el trabajador efectúe la comida fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 650 pesetas.

52.1.2. Dieta completa: Cuando el desplazamiento lleve consigo la pernoctación fuera de su domicilio, la cuantía será de 2.000 pesetas, previa presentación de la factura del hospedaje.

#### 53. Kilometraje.

53.1. Cuando por necesidades del trabajo, el trabajador tenga que utilizar coche propio por conveniencia de la Empresa, ésta abonará 12 pesetas por kilómetro recorrido, modificándose esta cantidad gemestralmente, según tarifas de revistas especializadas para un uso de 20.000 kilómetros, salvo para la Red de Ventas, a la que se abonará la cantidad de 10 pesetas para los coches no rotulados y 11 pesetas para los rotulados, modificándose semestralmente según valoración de revistas especializadas para un uso de 30.000 kilómetros al año para un vehículo «Renault 12 TL», familiar.

Todo vehículo financiado por la Empresa tendrá una reducción de 0,80 pesetas por kilómetro en cada caso citado en el párrafo anterior.

#### 54. Locomoción.

54.2. Cuando el trabajador, por necesidades del horario, no pudiera usar los vehículos de la Empresa, ni los servicios públicos interurbanos, y hubiera de utilizar su vehículo particular, recibirá, en concepto de ayuda de locomoción, la cantidad de 6.000 pesetas mensuales.

#### 55. Licencias.

55.10. *Por boda familiares:* En caso de bodas de padres, hijos, hermanos y nietos, se concederá una licencia retribuida de un día, si se produce en la provincia de Madrid, y hasta un máximo de tres días, si se produce en provincia distinta, de acuerdo con la distancia o medios de locomoción, debidamente justificados.

#### 60.3. Faltas muy graves.

60.3.31. La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, cuando venga dada por escrito, y la orden no sea vejatoria.

#### De los beneficios económicos

65. Las retribuciones salariales para 1980, del personal afectado por el presente Convenio, quedan aumentadas en un 15 por 100 sobre las tablas salariales de 1979, con posibilidad de negociación en el mes de junio de 1980, si el IPC sobrepasa en dicha fecha el 6 por 100. Dicha revisión no es vinculante para «Milupa, S. A.», aunque sí lo sea la negociación.

66.4. Complemento de trabajo nocturno: Todos aquellos trabajadores que realicen jornada nocturna completa, es decir, desde las veintidós horas hasta las seis horas, percibirán un complemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 del salario base de su categoría profesional.

Se exceptúan aquellos trabajos que, por su índole, han de realizarse normalmente de noche (Guardas, Vigilantes, etc.).

#### De la representación sindical en la Empresa

76. «Milupa, S. A.», reconoce como interlocutores válidos en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales a las Centrales Sindicales implantadas en la Empresa.

Para ser reconocida como Central Sindical, habrá de contar con la representación de un 15 por 100 del personal del Centro de Trabajo afiliado a ésta.

Las Secciones Sindicales nombrarán de su seno un representante que ostentará la representación de la misma. Dicha representación obligatoriamente tendrá que ser ostentada por un Delegado que pertenezca al Comité de Empresa.

Los representantes de las Secciones Sindicales serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a sus afiliados y, en general, a los trabajadores.

77. *Aumentos por años de servicios.*—Los trabajadores fijos disfrutarán, con independencia de la retribución mínima que se establece, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, que consistirán en tréanos sin limitación del 7 por 100 del salario base, y se computarán desde su ingreso en la Empresa.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5487

ORDEN de 19 de febrero de 1980 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Grumete, A», situado en zona C, subzona A.

Ilmo. Sr.: «Chevron Oil Company of Spain (antes California Oil Company of Spain); «CNWL Oil España, S. A.»; «Denison Mines España Limited»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas S. A.»; «Pacífico Petroleums Española, Sociedad Anónima», y «Texaco Spain Inc.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Grumete, A», expediente número 733, otorgado por Decreto 3584/1975, de 5 de diciembre solicitaron la renuncia total a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Compañías citadas la renuncia total al permiso «Grumete, A», del que son titulares, otorgado por Decreto 3584/1975, de 5 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguido el citado permiso, y su superficie que revierta al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 17 de junio de 1974; pasará a ser franca y registrable a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar a concurso su adjudicación.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

5488

ORDEN de 19 de febrero de 1980 sobre extinción, por renuncia de su titular, del permiso de investigación de hidrocarburos «Puebla de Cazalla».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Puebla de Cazalla», expediente número R-33 cuya investigación inicialmente se recomendó al INI por Decreto 3384/1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y cuya titularidad pasó a ostentarla la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIPEPSA), en aplicación de la Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre), y del artículo 3.º del Real Decreto 1270/1977 («Boletín Oficial del Estado» número 132 de 3 de junio), se extinguió por renuncia de su titular el 11 de diciembre de 1978, al finalizar el cuarto año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Puebla de Cazalla», y su superficie, descrita en el Decreto 3384/1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) anteriormente citado, franca y registrable en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del Permiso, que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.